



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 28 de octubre de 2021. Al Despacho las presentes actuaciones informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo y no efectuó el pago ni propuso excepciones dentro del término de ley. Asimismo, el apoderado del extremo activo allega constancias de notificación personal a la parte ejecutada. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00060-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	FIDELIGNO ZEA FRANCO y ANA LUCIA MONTENEGRO
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si es procedente proferir el auto interlocutorio previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA actuando por conducto de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de FIDELIGNO ZEA FRANCO y ANA LUCIA MONTENEGRO DE ZEA personas mayores de edad y residentes en la Localidad; por lo que el despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 ordenó librar mandamiento de pago (flo. 40 a 42).

El día 12 de octubre del año 2021 se presentó a este despacho los ejecutados, a quienes se le notificó el auto que libra mandamiento de pago, y quienes dentro del término legal de traslado no efectuaron el pago ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P. dispone que: *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*. (Negrilla fuera de texto).



Corolario a lo anteriormente expuesto, se infiere que están cumplidas las condiciones para seguir adelante con la ejecución; en razón a que se encuentra debidamente trabada la litis, no se efectuó el pago de la obligación, ni se propusieron excepciones. También al encontrarnos ante la ausencia de causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Respecto a las constancias de notificación aportadas por el apoderado de la parte actora, las mismas se incorporarán al proceso, sin que amerite pronunciamiento por parte de este operador judicial, toda vez que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado de manera personal (flos 43 y 44).

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de FIDELIGNO ZEA FRANCO y ANA LUCIA MONTENEGRO DE ZEA para obtener el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. Lo anterior conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, dese aplicación a lo previsto por el artículo 446 C.G.P., en lo referente a la liquidación del crédito y las costas.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho para el presente proceso de única instancia el 4 %.

QUINTO: Incorpórese al proceso los documentos allegados por la parte actora, tendiente a notificar al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Juez firma al final de manera electrónica)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 39 del TYBA** fijado hoy **05 de noviembre** dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea26c9cb8dcc8e9f5f4184483c7e49cfb4932bdc7fb2906c2e15ab1253508cc2

Documento generado en 04/11/2021 02:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>